

AUTO No. 00262

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER49086 del 30 de septiembre del 2009, el señor Rafael Hernán Daza Castañeda, en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano, solicitó aprobación de tratamientos silviculturales en el marco del Proyecto 410 Contrato IDU-034-2006.

Que, en atención a la solicitud presentada, se realizó visita técnica el día 24 de junio del 2009, de la cual se generó el Concepto Técnico No. 2009GTS3187 del 30 de septiembre del 2009, en el cual se determinó la viabilidad de tala de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos, la conservación del ciento noventa y seis (96) y bloqueo y traslado de ocho (8) árboles. Así mismo, con el fin de garantizar la preservación al recurso arbóreo, el beneficiario debía pagar el monto de ocho millones cuarenta y cuatro mil trescientos catorce pesos m/cte (\$8.044.314) equivalentes a 56.7 IVPS y por concepto de evaluación y seguimiento el monto de cuatrocientos noventa y seis mil novecientos pesos m/cte (\$496.900).

Que profirió el Auto No. 5851 del 25 de noviembre del 2009, por el cual se inició el trámite administrativo ambiental para autorización de tratamientos silviculturales, a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano, ubicados en la Avenida carrera 15 con calle 100 y 127 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente el día 02 de diciembre del 2009, a la señora Myriam Lizarazo, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048 y quedó ejecutoriada el día 03 de diciembre del 2009.

que posteriormente, se expidió la Resolución No. 8484 del 25 de noviembre de 2009, la cual autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: tala de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos, la conservación del ciento noventa y seis (96) y bloqueo y traslado de ocho (8) árboles. Así mismo, con el fin de garantizar la preservación al recurso arbóreo, el beneficiario debía

Página 1 de 6

AUTO No. 00262

pagar el monto de ocho millones cuarenta y cuatro mil trescientos catorce pesos m/cte (\$8.044.314) equivalentes a 56.7 IVPS y por concepto de evaluación y seguimiento el monto de cuatros cientos noventa y seis mil novecientos pesos m/cte (\$496.900), ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 15 entre Calles 100 y 127 Barrio Santa Barbará en Bogotá D.C., según concepto técnico 2009GTS3187 del 19 de Octubre de 2009.

Que el anterior proveído se notificó personalmente el día 02 de diciembre del 2009, a la señora Myriam Lizarazo, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048 y quedo ejecutoriada el día 10 de diciembre del 2009.

Que mediante radicado 2010ER15040 del 19 de marzo de 2010, el doctor ALBERTO PALLARES GUTIERREZ, en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del Instituto de Desarrollo Urbano — IDU, solicitó a esta Secretaría, modificaciones a los tratamientos autorizados mediante la Resolución No. 8484 del 2009.

Que, en atención a la solicitud, presentada, se llevó a cabo visita técnica el día 30 de marzo del 2010, de la cual se generó el Concepto Técnico No. 2010GTS873 del 01 de abril del 2010, del mismo se extrae el siguiente a parte: "(...) tala de veinte (20) individuos arbóreos, conservación de un (1) y el traslado de un (1) individuo arbóreo. Así mismo, con el objeto de preservar el recurso forestal, el beneficiario debía pagar el monto de cuatro millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y cinco mil pesos m/cte (\$4.783.835) del adicionalmente bajo concepto de seguimiento se deberá adicionar noventa y nueve mil novecientos pesos (\$99.9000).

Que se profirió la Resolución No. 0378 de fecha 04 de febrero de 2011 por medio de la cual se procedió a realizar modificatoria de la Resolución 8484 de fecha 25 de noviembre de 2009, en el sentido de adicionar los tratamientos silviculturales determinados en el Concepto Técnico No. 2010GTS873 del 01 de abril del 2010, así mismo los valores asignados por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, de la siguiente forma por CONCEPTO DE COMPENSACION la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$12,828.149.10), adicionalmente bajo CONCEPTO DE SEGUIMIENTO se deberá adicionar NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.9000).

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente el día 11 de abril del 2011, a la señora Myriam Lizarazo, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048 y quedo ejecutoriada el día 18 de abril del 2011.

Que en aras de realizar seguimiento a los tratamientos autorizados, profesionales adscritos a esta Subdirección realizaron visita los día 26 y 28 de septiembre de 2018, en consecuencia, se expidió el Concepto Técnico No. 17045 del 20 de diciembre de 2018, mediante el cual se constató la ejecución total de los tratamientos silviculturales autorizados.

Que revisado el expediente No. SDA-03-2009-3236, se observan los recibos de pago: No 768445/355494, por valor de ochomillones cuarenta y cuatro mil trescientos catorce pesos con diez centavos (\$8,044.314.10), recibo de pago no 797552/384190 por valor de cuatro millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y cinco pesos (\$4.783.835), recibo de pago no. 739062/326146 por el valor de cuatrocientos noventa y seis mil novecientos pesos m/cte (\$496.900) ,recibo de pago no 797551/384189

AUTO No. 00262

por valor de noventa y nueve mil novecientos pesos (\$99,900) en los cuales consta se evidencia pagos asociado a la Resoluciones N 8484 de fecha 25 de noviembre de 2009, y la Resolución No 0378 de fecha de 04 de febrero de 2011, por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

AUTO No. 00262

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

AUTO No. 00262

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior se verifico el total cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución 8484 de fecha 25 de noviembre de 2009 y la Resolución No.0378 de fecha 04 de febrero de 2011, a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, observando el cumplimiento de los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Así las cosas, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente No. SDA-03-2009-3236, toda vez que se agotó el tramite solicitado. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **No. SDA-03-2009-3236**, en materia de autorización silvicultural a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **No. SDA 03-2009-3236**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, identificado con Nit. 860.008.425-3, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

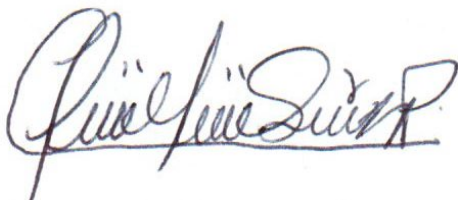
ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00262

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Exp. SDA-03-2009-3236

Elaboró:

ANDRES GODOY MELO

C.C: 1022328042 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180498 DE 2018 FECHA EJECUCION: 11/01/2019

Revisó:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA
SANTACRUZ

C.C: 1018442349 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180513 DE 2018 FECHA EJECUCION: 13/02/2019

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/02/2019